

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COTRAFA
DEMANDADO	ERICA YULIETH AGUDELO MIRA y OTRA
RADICADO	2018-00406
INTERLOCUTORIO	335/2022
ASUNTO	TERMINA PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas.

El día 07 de abril de la anualidad que avanza, se radicó en la secretaría del Despacho un memorial suscrito por la apoderada de la entidad financiera demandante, en el que informa que la señora ERICA YULIETH AGUDELO MIRA realizó el pago total de la obligación que tenía pendiente con la entidad demandante Solicita de igual forma se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y se oficie en tal sentido.

Finalmente solicita que en el evento de que existan dineros retenidos en títulos judiciales a órdenes de este Despacho, dicha suma deberá ser entregada a la demandada.

Para resolver la solicitud invocada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En aplicación del canon aludido se tiene que el memorial de terminación se encuentra ajustado a Derecho y por tanto es procedente, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se verifica y al momento no existiendo títulos judiciales para este proceso no se realizará pronunciamiento al respecto.

Así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Efectuado como se encuentra el pago de la obligación demandada, se declara legalmente terminado el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa COTRAFA en contra de Claudia Milena Arboleda Muñoz. De la misma

forma se dispone el archivo del expediente y su desanotación de los libros radicadores.

**SEGUNDO.** Se ordena la entrega a favor de la parte demandada de los títulos que eventualmente llegaren a ser depositados a ordenes de este despacho dentro de esta causa.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos que soportan la ejecución. Anótese al respaldo de los mismos la constancia de terminación por pago.

**CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**GERMAN RODRIGO VILLEGAS CARDONA**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.  
Calle 80 sur No 60-38. Ed. Heco. Ofi. 201.  
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA.**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**Oficio Civil N° 298/2022**

Radicado: 053804089001-2018-00406-00

Señor  
Tesorero Pagador  
MAS COMPANY SAS  
E. S. D.

Ref: Levantamiento medida cautelar

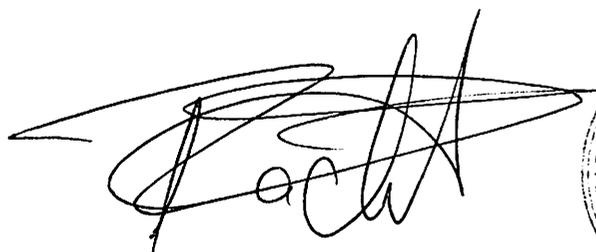
Cordial saludo.

Respetuosamente me permito informarle que este despacho, mediante auto de la misma fecha declaro terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa COTRAFA en contra de ERICA YULIETH AGUDELO MIRA identificada con cedula de ciudadanía número 1.044.504.343 y como consecuencia de ello se ordenó se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el 35% del salario que devenga la demandada a favor de dicha empresa.

La medida fue comunicada a usted mediante oficio 602 del 29 de noviembre de 2021.

Ruego a usted se digne ordenar a quien corresponda, proceda a inscribir en el folio correspondiente el decreto que hoy se le está informando a través de este comunicado.

Atentamente:

  
**Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez.**  
**Secretario.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO EMILIO JARAMILLO HENAO
DEMANDADO	JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ ROYAS / OTRO
RADICADO	2019-00126
INTERLOCUTORIO	336/2022
ASUNTO	TERMINA PROCESO Y LEVANTA MEDIDAS

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas.

El día 18 de abril de la anualidad que avanza, se radicó en la secretaría del Despacho un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que informa que el demandado realizó el pago total de la obligación que tenía pendiente con el demandante

Solicita de igual forma se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso y se oficie en tal sentido.

Para resolver la solicitud invocada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En aplicación del canon aludido se tiene que el memorial de terminación se encuentra ajustado a Derecho y por tanto es procedente, al igual que el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, se verifica y al momento no existiendo títulos judiciales para este proceso no se realizará pronunciamiento al respecto.

Así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Efectuado como se encuentra el pago de la obligación demandada, se declara legalmente terminado el proceso ejecutivo instaurado por PABLO EMILIO JARAMILLO HENAO en contra de JUAN ESTEBAN VELASQUEZ ROJAS y MARTÍN ALONSO VELÁSQUEZ CUERVO. De la misma forma se dispone el archivo del expediente y su desanotación de los libros radicadores.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la anterior declaración, se dispone el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas, las cuales consisten en embargo de remanentes dentro del proceso 053804089001 2019 00440 00 que cursa en esta misma judicatura, y el desglose de los títulos que soportan la ejecución. Anótese al respaldo de los mismos la constancia de terminación por pago.

**CÚMPLASE.**



**GERMAN RODRIGO VILLEGAS CARDONA**

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.**  
**Calle 80 sur No 60-38. Ed. Heco. Ofi. 201.**  
**LA ESTRELLA – ANTIOQUIA.**

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

**Oficio Civil N° 299/2022**

Radicado: 053804089001-2019-00126-00

Señor  
JUEZ  
PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
E. S. D.

Ref: Levantamiento medida cautelar

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito informarle que este despacho, mediante auto de la misma fecha declaro terminado el proceso ejecutivo adelantado por **PABLO EMILIO JARAMILLO HENAO en contra de JUAN ESTEBAN VELASQUEZ ROJAS y MARTÍN ALONSO VELÁSQUEZ CUERVO** identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 1.040.753.229 y 98.516.996 y como consecuencia de ello se ordenó el levantamiento de la medida cautelar embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 053804089001 2019 00440 00 que se tramita en esta misma agencia judicial.

Ruego a usted se digne ordenar a quien corresponda, proceda a inscribir en el expediente correspondiente el decreto que hoy se realiza a través de este comunicado.

Atentamente:



**Ricardo Andrés Chavarriaga Tróchez.**  
**Secretario.**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo singular  
Demandante. ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ propietario del establecimiento de comercio Garantía Inmobiliaria M.R.  
Demandado. FUNDACION COLOMBO CANADIENSE nit 900002642-2  
PROEDUCACION S.A. nit 811046797-1  
Radicado. 053804089001 2022 00069 00  
Asunto. Corrige Libra mandamiento de pago

**Auto interlocutorio N° 334/2022**

Realizando revisión del expediente, se observa que mediante auto interlocutorio 145 proferido el 16 de febrero de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, donde por error involuntario se escribió erróneamente el valor del capital adeudado, por lo que dentro del control de legalidad que le asiste a esta judicatura se ordena la corrección por ser esta procedente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella,

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 145, del 16 de febrero de 2022 indicando, que el valor correcto del capital adeudado es CINCO MILLONES DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5'017.086), y no la suma de un millón quinientos sesenta y seis mil novecientos dos pesos como se dijo en el proveído obrante a folio 20. En todo lo demás queda incólume el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionada el presente auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE.**

**GERMAN RODRIGO VILLEGAS CARDONA**

Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">La anterior providencia se notificó por Estado N° <u>56</u> hoy a las 8:00 a. m. La Estrella - Antioquia</p> <p style="text-align: center;"><u>26</u> de <u>abril</u> de 2022.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ Secretario</p>
---